



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 04 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por CAMPOS
BARRANZUELA Edhin FAU
20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2024 17:01:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000287-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el recurso de apelación de fecha 22 de febrero del 2024, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de febrero del 2024, y el escrito de subsanación de fecha 27 de febrero del 2024 [en el expediente 001642-2024-MUP-CS], presentados por la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza; el Proveído N° 000236-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 23 de febrero del 2024, el Memorando N° 000007-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 23 de febrero del 2024, y el Informe N° 000327-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el escrito de fecha 22 de enero del 2024, la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de febrero del 2024, la misma que resolvió:

"Declarar infundado el escrito de fecha 16 de enero del 2024, que contiene la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ, presentado por la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza".

Tercero.- Al respecto, y dado que la servidora recurrente en su escrito de apelación ofreció como medio de prueba lo siguiente: "1. El mérito del expediente administrativo", sin señalar mayor referencia sobre que expediente, manifestando que con ello acreditaría que en la fecha de notificación se encontraba de licencia, no estando obligada al uso del medio tecnológico. Por ello, se emite el Proveído N° 000236-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 23 de febrero del 2024, a fin de requerir a la recurrente el cumplimiento de la exigencia contenida en el literal e) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM. Debiéndose precisar en este extremo que, según el artículo 19° del cuerpo normativo precitado, la omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18 en comento, deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos días.

Cuarto.- Frente a ello, la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza presenta el escrito de subsanación de fecha 27 de febrero del 2024 [en el expediente 001642-2024-MUP-CS],





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

dentro del plazo otorgado, en el mismo precisa que se refería a lo siguiente: “1. El mérito del expediente administrativo que da origen a la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ”. Asimismo, ofrece como medios probatorios: “2. El mérito del expediente administrativo que da origen a la Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ; (...). 3. El mérito de la exhibición de la notificación electrónica a mi correo institucional de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ y el acuse de notificación”.

Quinto.- Por otra parte, mediante el Memorando N° 000007-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 23 de febrero del 2024, se requirió a la coordinadora de personal remita el informe escalafonario donde figure el régimen laboral de la impugnante Sara Lizet Córdor Espinoza, asimismo remita el Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente a la entidad con los datos actualizados y debidamente firmado, siendo que mediante Informe N° 000327-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de febrero del 2024, remitió lo requerido.

Sexto.- En tal contexto, cabe traer a colación el inciso 1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Séptimo.- Ahora bien, en el caso concreto, la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de febrero del 2024. En mérito a ello, es preciso invocar el contenido del artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, que señala: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Octavo.- De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

Noveno.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, en su artículo 19° establece que el recurso de apelación debe ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del citado reglamento, y **solo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnatorio dentro de los diez días hábiles** siguientes a la presentación del recurso.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo.- En ese contexto, se verifica que el recurso de apelación, está destinado a contradecir lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de febrero del 2024, mediante la cual se declaró infundado el escrito de fecha 16 de enero del 2024, presentado por la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza, el cual contiene la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ del 22 de septiembre del 2023, mediante la que se resuelve:

“Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000841-2021-PCSJAN-PJ y la Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJANPJ, las cuales ejecutan el mandato judicial de la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza, debiéndosele asignar la plaza N° 065031, en el cargo de auxiliar judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728”.

Décimo primero.- Lo expuesto anteriormente es una materia vinculada a la evaluación y progresión en la carrera, y por tanto competencia del Tribunal de Servicio Civil, siendo menester indicar que conforme a lo señalado en el considerando número 13 del análisis de la Resolución N° 0-01301-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, se precisa que la progresión en la carrera administrativa es un derecho que permite al funcionario o servidor público una movilidad dentro de la estructura estatal mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y el desplazamiento (movilidad espacial), encajando el presente caso en el último supuesto; asimismo, conforme a lo señalado en el considerando número 13 del análisis de la Resolución N° 000571-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se aprecia que Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, asume competencia en temas de rotación de una servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Poder Judicial, especificándose como materia: evaluación y progresión en la carrera-desplazamiento, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; en tal sentido, corresponde al Tribunal efectuar el análisis jurídico del presente recurso de apelación.

Décimo segundo.- Asimismo, al verificar el recurso de apelación de autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se advierte que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, además la servidora recurrente presentó el Formato N° 01 para la creación de su casilla electrónica ante el Tribunal, de acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC; siendo así, debe remitirse el presente expediente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para su conocimiento y fines, obrando en autos:

- El recurso de apelación de fecha 22 de febrero del 2024, presentado por la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza, y la razón que deja constancia de la fecha de ingreso del referido recurso, emitida por el encargado de mesa de partes de esta Presidencia.
- El escrito de subsanación del recurso de apelación materia de análisis, de fecha 27 de febrero del 2024, suscrito por la servidora recurrente y su abogada. A tenor del mismo, se remite:
 - Los autos del expediente administrativo que da origen a la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- Los autos del expediente administrativo que da origen a la Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ.
- La exhibición de la notificación electrónica de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ a la recurrente, vía correo institucional.
- La Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de febrero del 2024 (acto impugnado), que resuelve la solicitud de nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ del 22 de septiembre del 2023. Se adjuntan los antecedentes que dan origen a la Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ.
- El cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ (acto impugnado).
- El Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente a la impugnante.
- El Informe N° 000327-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual se remite:
 - El Informe escalafonario de la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza.
 - El Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente a la entidad.
- Sumado a ello, es menester precisar que se remiten todos los actuados obrantes.

Décimo tercero.- Por otro lado, la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC dispone en su numeral 7.9 en cuanto a la elevación del recurso de apelación al Tribunal a través del SICE lo siguiente: "Tanto el recurso de apelación original como sus anexos, los documentos indicados en el párrafo precedente y todos los antecedentes que lo sustentan, deben ser digitalizados por la Entidad, cuando corresponda, y, a fin de elevarlos al Tribunal, deben ser ingresados al SICE. La digitalización de los documentos debe cumplir las especificaciones establecidas en el Anexo N° 2 de la presente directiva." En ese sentido, debe disponerse la elevación de los actuados al Tribunal del Servicio Civil a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, con observancia obligatoria de lo dispuesto en la citada directiva.

Décimo cuarto.- Finalmente, resulta pertinente anotar que se remitió al Tribunal de Servicio Civil, el recurso de apelación interpuesto por la señora Sara Lizet Córdor Espinoza, contra la Resolución Administrativa N° 000032-2024-P-CSJAN-PJ, ello con N° de Registro 0008143-2024 (08/02/2024), enviándose todos los actuados concernientes a la referida resolución y los medios ofrecidos en el recurso impugnatorio; sumado a ello, mediante el Oficio N° 000260-2024-P-CSJAN-PJ, a través de mesa de partes digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Tribunal del Servicio Civil, se cursó documentación adicional concerniente al tema para mejor resolver, siendo (15 folios):

- Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 22 de septiembre del 2023, y sus antecedentes como son:
 - Informe N° 001357-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- Oficio N° 004655-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 6 de septiembre del 2023, expedido por el gerente de recursos humanos y bienestar del Poder Judicial, mediante el cual se dispone ejecutar el mandato judicial de la señora Sara Lizet Córdor Espinoza en el cargo de auxiliar judicial, en la plaza N° 06531.
- Cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ a la señora Sara Lizet Córdor Espinoza.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CEPJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ELEVAR el recurso de apelación interpuesto por la servidora Sara Lizet Córdor Espinoza, contra la Resolución Administrativa N° 000179-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de febrero del 2024; con todos los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, para su tramitación correspondiente, a través del Sistema de Casilla Electrónica (SICE) del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- DISPONER la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, para tal fin.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución a conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

